



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL DE SAN FERNANDO (CÁDIZ). EXP. Nº SC 91/2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato de servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras de remodelación del estadio de fútbol de San Fernando (Cádiz) (Exp. nº SC 91/2022).

1. OBJETO.

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras de remodelación del estadio de fútbol de San Fernando (Cádiz).

El objeto del contrato comprende, asimismo, la redacción de los Proyectos modificados que se puedan originar durante la ejecución del contrato.

El resultado del servicio contratado, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Administración, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los derechos de explotación de todos y cada uno de los trabajos objeto del contrato quedarán de propiedad exclusiva de la Administración, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación, pudiendo ésta a su vez transformarlos y desarrollarlos en función de sus necesidades.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
71000000-8	Servicios de arquitectura, ingeniería e inspección

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-11-2022
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	1/15
Versión imprimible con información de firma			



2. TIPO DE CONTRATO.

La prestación del servicio que constituye el objeto del contrato determina su calificación como administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y su configuración como un contrato de servicios, según resulta de la definición del tipo que realiza el artículo 17 LCSP, como *“aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”*.

Dado que el valor estimado del contrato es superior al umbral previsto en la letra b) del artículo 22.1 LCSP, estará sujeto a regulación armonizada.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisfacen las necesidades definidas en la propuesta de contratación formulada por el Servicio proponente de la contratación en los siguientes términos:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, en ejercicio de las competencias atribuidas al municipio por el apartado l) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (“l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación de tiempo libre), mediante la ejecución del contrato se satisfacen las necesidades de garantizar que el proyecto se redacte por técnico competente haciendo constar que esta Administración Local carece de los medios propios suficientes sin menoscabar otros servicios municipales esenciales y de interés general para acometer dicha actuación y con los siguientes objetivos:

- Adaptar el estadio a la normativa actual de accesibilidad; como son las gradas de la zona de tribuna cubierta, los accesos al campo de fútbol, y las instalaciones

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn	Fecha firma:	14-11-2022
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	2/15
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



de servicios (aseos, vestuarios, etc) garantizando el acceso a personas con movilidad reducida en cumplimiento de la Orden TMA/851/2021, aprobada el 23 de julio.

- Sustituir las instalaciones por otras nuevas que permitan una optimización de la energía y un ahorro en el consumo, tanto de electricidad como de agua previendo la reutilización del agua procedente del terciario de la depuradora para el riego del césped del campo.

- Incrementar la seguridad pública y sanitaria con instalaciones destinadas exclusivamente a estos servicios y que actualmente es muy deficitaria ante cualquier tipo de emergencia.”

4. PRESUPUESTO MÁXIMO.

El presupuesto máximo a efectos de licitación es de 299.089,57 euros, más 62.808,81 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), por tanto, 361.898,39 euros en total, tipo de licitación que podrá ser mejorado a la baja.

El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 309 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. El desglose de costes directos e indirectos es el que figura en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas particulares.

5. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato es de 299.089,57 euros.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que se corresponde con el importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido del presupuesto de licitación del contrato, se ajusta a lo establecido en el artículo 101 LCSP.

El valor estimado del contrato se ha determinado tomando el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado. Además, se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del servicio de redacción del Proyecto será de 4 meses.

El plazo de ejecución del servicio de redacción del Proyecto comenzará a contar

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-11-2022
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	3/15
Versión imprimible con información de firma			



a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, salvo que otra fecha distinta se establezca en el contrato.

El plazo para la ejecución de la Dirección de la Obra será el fijado para la ejecución de las obras, y se computará a partir de la fecha del acta de inicio de las obras; todo ello con independencia de que el contrato continúe por el tiempo necesario para realizar su recepción y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 29 LCSP.

A tenor de lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 29 del LCSP, y con las salvedades establecidas en el apartado 7 de dicho artículo, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, y con las limitaciones establecidas en cuanto a su duración, podrá prorrogarse el plazo de ejecución del contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran y sin que en ningún caso el precio del contrato pueda verse afectado por esta circunstancia.

7. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el art. 131.2 LCSP que determina que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 1ª de Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II de la LCSP, de aplicación general, y Subsección 2ª de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, que regula específicamente el procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

La tramitación del presente contrato será ordinaria, prevista por el legislador para su utilización normal o habitual por la Administración.

8. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 b) LCSP, si el objeto del contrato estuviera incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible.

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-11-2022
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	4/15
Versión imprimible con información de firma			



En el presente contrato no existe coincidencia del CPV con los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Solvencia económica y financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportación del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. No serán válidas aquellas pólizas que establezcan franquicias.

Este requisito se entenderá cumplido si el licitador acredita haber suscrito dentro del plazo de 10 días hábiles al que se refiere la presente cláusula el seguro exigido.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

El criterio de solvencia económica y financiera elegido está previsto en el apartado b) del art. 87.1 LCSP. El requisito mínimo relativo al importe del seguro, es el establecido en el apartado b) del art 87.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego, para los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional a su valor estimado.

Solvencia técnica o profesional

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional del empresario deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. Para acreditar que el personal responsable de la ejecución del contrato cuenta con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad mencionados en el artículo 90.1 de la LCSP, así como para obtener mejores condiciones en las capacidades técnicas y resolutivas del equipo de trabajo, necesarias para la adecuada realización del objeto del contrato por parte del equipo de profesionales, los licitadores deberán aportar la totalidad de los documentos que a continuación se relacionan:

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfm		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-11-2022
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	5/15
Versión imprimible con información de firma			



1) Escrito en el que se designe al/a la Director/a del trabajo, y la dirección, teléfono y fax de las oficinas en las que se vaya a realizar el servicio.

El/la Director/a del trabajo deberá poseer en todo caso la titulación académica y profesional habilitante de Arquitecto/a o Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos, con un mínimo de 5 años de experiencia profesional en proyectos de similares características técnicas al que se refiere el objeto del contrato, contabilizándose la experiencia por la suma de los meses justificados.

2) Acreditación de la titulación, colegiación y curriculum del/de la Director/a del equipo de trabajo.

3) Una relación de los principales servicios o trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato realizados por el/la Director/a del trabajo en los últimos 10 años, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, con los requisitos mínimos de que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de al menos una de sus intervenciones consistentes en redacción de Proyecto básico y de ejecución y/o dirección de obras de Proyectos de edificación incluidos en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, sea igual o superior al 100 % del Presupuesto de Ejecución Material estimado de la obra, que asciende a 4.166.956,04 euros.

En la relación se indicarán los siguientes datos de las obras presentadas: Presupuesto de Ejecución Material, superficie construida, promotor, destino del edificio o espacio público o privado, fecha de finalización de la obra o la indicación de que está en construcción.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado de redacción de Proyecto y/o certificado de dirección de obra de Proyectos de edificación incluidos en el artículo 2.1 de la LOE, emitidos por el Colegio Profesional.

En caso de haberse producido Proyectos modificados, siendo todos ellos suscritos por el mismo técnico que hubiera redactado el Proyecto inicial, el importe del PEM a considerar, será la suma del PEM del Proyecto primitivo más los PEM adicionales de cada Proyecto modificado.

En caso de obras en ejecución, el PEM de la Obra a considerar, que deberá ser igual o superior a la cantidad indicada anteriormente, será el de la última certificación ordinaria aprobada por la Administración (contada a origen) o, si el

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-11-2022
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	6/15
Versión imprimible con información de firma			



destinatario fuera un sujeto privado, el que figure en el certificado expedido por el destinatario de las obras o, a falta de este certificado, en la declaración del empresario.

La fecha a considerar para la Redacción de Proyecto será la de aprobación de Proyecto por la Administración actuante o, si el destinatario fuera un sujeto privado, de visado por el colegio profesional. En el caso de que un mismo técnico haya redactado el Proyecto inicial y todos los posteriores modificados, la fecha a considerar será la indicada anteriormente, referida al último Proyecto modificado.

La fecha a considerar para la Dirección de obra será la del Acta de recepción de la obra por la Administración actuante o, si el destinatario fuera un sujeto privado, la de finalización de la obra que conste en el certificado final de obra visado. En el caso de obras en ejecución será la fecha de aprobación por la Administración de la última certificación ordinaria de obra o, si el destinatario fuera un sujeto privado, la que figure en el certificado expedido por el destinatario de las obras o, a falta de este certificado, en la declaración del empresario.

En el caso de certificados de redacción de Proyecto básico y de ejecución y/o de direcciones de obra realizadas por varios arquitectos redactores y/o directores de obra, en los que se exprese el porcentaje de participación para cada uno de los técnicos, se aplicara al PEM de la obra contenido en los certificados, el porcentaje de participación indicado en los mismos. En su defecto se dividirá el PEM entre el total de arquitectos redactores del Proyecto o entre el total de los directores de obra.

En el caso de sociedades profesionales constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, la solvencia técnica o profesional podrá también acreditarse mediante certificados a nombre de la sociedad.

Los trabajos incluidos en las relación indicada deberán haber sido realizados por el/la Director/a del trabajo, sin que puedan acumularse a los ejecutados por el mismo los de otros miembros del equipo.

Concreción de las condiciones de solvencia: compromiso de adscripción de medios

El artículo 76.2 dispone lo siguiente:

“Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-11-2022
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	7/15
Versión imprimible con información de firma			



compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.”

En virtud del artículo 76.2 LCSP, además de la acreditación de solvencia exigida, el licitador deberá presentar la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios personales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que serán como mínimo los previstos en el presente apartado.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará mediante la presentación de la relación de todos los miembros del equipo, que intervendrán en la realización de los trabajos, indicando su titulación y acompañando la siguiente documentación:

1) Escrito donde se indiquen claramente los nombres de los componentes del equipo, con especificación de las titulaciones de cada uno de ellos, y que serán como mínimo, y además del/de la Director/a del equipo de trabajo, los que a continuación se indican, debiendo contar todos ellos con una experiencia mínima profesional de 5 años en proyectos de similares características técnicas al que se refiere el objeto del contrato, contabilizándose la experiencia por la suma de los meses justificados:

- Un/a Arquitecta/o Técnico/a o Ingeniero/a de Edificación, o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, o Ingeniero Civil.
- Un Geólogo o ingeniero geotécnico
- Un/a Topógrafo/a.
- Un/a Delineante.

2) Acreditación de la titulación, colegiación, si fuera legalmente exigible, y curriculum de cada uno de los intervinientes en los trabajos objeto del contrato.

3) Cuando se prevea la intervención de una persona de nacionalidad extranjera, se acompañará además la documentación acreditativa de la autorización para trabajar en España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn	Fecha firma:	14-11-2022
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	8/15
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



Estos medios formarán parte de la propuesta presentada por el licitador y, por lo tanto, del contrato que se firme por el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de duración del contrato y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración. Este compromiso tendrá carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) LCSP.

La adscripción de los medios personales indicada anteriormente es justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limita la participación de las empresas en la licitación.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (apartados 1 y 2 art. 145 LCSP).

Asimismo, y dado que se trata de un contrato que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad representan, al menos, el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (art. 145.4 LCSP).

En cuanto a los criterios de adjudicación evaluables de manera automática por aplicación de fórmulas, se les asigna una puntuación máxima de 55 puntos, distribuidos del siguiente modo:

- Criterio de adjudicación económico: Precio. De 0 a 45 puntos.

Se establece una fórmula proporcional pura, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

- Criterio de adjudicación cualitativo: Garantía de asistencia técnica gratuita durante los 10 años siguientes a la terminación de la obra De 0 a 10 puntos.

El compromiso de asistencia técnica a la Administración detectando posibles problemas con celeridad, mejora la calidad de la edificación una vez construida.

Por otro lado, se prevé como criterio de adjudicación cualitativo evaluable mediante juicios de valor, la calidad de la Propuesta Técnica asignándole un ponderación de 0 a 45 puntos, distribuidos en una pluralidad de subcriterios

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn	Fecha firma:	14-11-2022
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	9/15
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



referidos a la documentación gráfica, memoria descriptiva y memoria de planificación de la obra, con la finalidad de referenciar de forma objetiva la calidad de la Propuesta Técnica, y correspondiendo las mayores puntuaciones a las propuestas que respondan mejor a dichos subcriterios.

Queda al criterio de cada licitador establecer el contenido, alcance y grado de definición de la Propuesta Técnica presentada. No obstante, inexcusablemente, la Propuesta Técnica, estará formada por la siguiente documentación:

A) Documentación gráfica.

Los licitadores deberán aportar hasta un máximo de cuatro (4) páginas en formato A3 y orientación horizontal de la actuación a proyectar, en las que se definan el ámbito en su entorno urbano, planta general y detalles con infografías o fotomontajes de la propuesta.

B) Memoria descriptiva.

Deberá ser clara y sucinta, sobre descripción de la propuesta y justificación de la solución adoptada, no superando el número de quince (15) DIN A4, con letra Arial 10,5 e interlineado sencillo.

C) Memoria de planificación de obra.

Reflejará el enfoque que seguirá la obra en su planteamiento y las actividades más importantes. Comprenderá:

- Memoria de faseado: máximo dos (2) DIN A-4 y dos (2) planos A-3.
- Memoria constructiva: máximo tres (3) DIN A-4.
- Cuadro de programación y costes: máximo un (1) DIN A-3.

La presentación por el licitador de una Propuesta Técnica no ajustada a los requisitos formales indicados, cuando dicho incumplimiento suponga el riesgo de generar desigualdades entre licitadores, o a los requisitos de contenido indicados anteriormente, así como la falta de presentación por el licitador de una Propuesta Técnica, o la presentación de una Propuesta Técnica no ajustada a la normativa vigente o a las determinaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en la documentación técnica del contrato será causa de rechazo de su oferta.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, cumplen con los requisitos establecidos en el art. 147.5 LCSP

Dichos criterios, que serán los que a continuación se indican, se establecerán en

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-11-2022
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	10/15
Versión imprimible con información de firma			



los pliegos de cláusulas administrativas particulares y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación.

1. Criterios de adjudicación evaluables de manera automática por aplicación de fórmulas. De 0 a 55 puntos.

1.1. Criterio de adjudicación económico: Precio. De 0 a 45 puntos.

Para la valoración de este criterio se procederá del siguiente modo: las ofertas serán puntuadas entre 0 y 45 puntos, asignándose 45 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto base de licitación. El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática:

$$PO = (PM \times MO) : OV$$

PO= Puntuación obtenida por la oferta del licitador

PM= Puntuación máxima.

MO= Mejor oferta presentada.

OV= Oferta del licitador.

Para identificar las ofertas económicas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se utilizarán los parámetros objetivos reglamentariamente establecidos (artículo 85 RGLCAP).

1.2. Criterio de adjudicación cualitativo: Garantía de asistencia técnica gratuita durante los 10 años siguientes a la terminación de la obra De 0 a 10 puntos.

Para la valoración de este criterio, se requerirá que la proposición incluya expresamente el compromiso de prestar asistencia técnica gratuita a la Administración, durante el plazo de 10 años desde la recepción de las obras, para:

- Asesorar en la resolución de todas aquellas patologías que pudieran surgir en el edificio.
- Proporcionar cuanta información y documentación sea necesaria sobre el inmueble, en el caso de que se acometan obras de reforma en el mismo.
- Asesorar en el mantenimiento y gestión de las instalaciones del inmueble, cuando así se le requiera.

Para la valoración de este criterio se procederá del siguiente modo: Se otorgarán 0 puntos a las ofertas que no presenten mejora, y la puntuación máxima que se

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfm	Fecha firma:	14-11-2022
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	11/15
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



establece al licitador que oferte, sin coste adicional alguno, el compromiso de prestar asistencia técnica a la Administración, durante el plazo de diez años desde la recepción de las obras, siempre que la oferta incluya expresamente el compromiso con las características indicadas, otorgándose 0 puntos a la oferta si no indica el compromiso total al respecto.

Aunque la oferta de este criterio no supone coste adicional para la Administración, deberán los licitadores presentar la valoración de dicho coste pues el mismo estará incluido como mejora en el precio cierto ofertado por el adjudicatario para la ejecución del contrato, e integrado dentro del margen de riesgo y ventura que afronta en dicha ejecución.

2. Criterio de adjudicación cualitativo evaluable mediante juicios de valor. Calidad de la Propuesta Técnica. De 0 a 45 puntos.

Para poder referenciar de forma objetiva la calidad de la Propuesta Técnica, se distribuirán los 45 puntos atendiendo a los aspectos que a continuación se indican:

2.1. Documentación gráfica. De 0 a 15 puntos, distribuidos del siguiente modo:

- Análisis gráfico de la problemática de adecuación y conexión con la trama urbana en que se inserta la actuación, así como en el ámbito de actividades que se desarrollan en el entorno y del posible faseado de la actuación a tener en cuenta. De 0 a 5 puntos.
- Calidad del diseño propuesto. De 0 a 10 puntos.

2.2. Memoria descriptiva. De 0 a 25 puntos, distribuidos del siguiente modo:

- Descripción general de las obras y justificación de su adecuación a la ordenación urbanística. De 0 a 3 puntos.
- Estudio de relaciones, conexiones y vinculaciones del ámbito del proyecto con la trama urbana y local. De 0 a 15 puntos.
- Justificación de secciones, materiales e instalaciones propuestas conforme a la normativa vigente objeto del proyecto. De 0 a 5 puntos.
- Análisis y posibilidad de implantación de medidas de eficiencia energética. De 0 a 2 puntos.

2.3. Memoria de planificación de la obra. De 0 a 5 puntos, distribuidos del siguiente modo:

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn	Fecha firma:	14-11-2022
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	12/15
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



- Organización de la obra en su ámbito físico y de su entorno, faseado de la misma y accesos. De 0 a 2 puntos.
- Análisis de los procesos constructivos y descripción de las principales unidades de obra. De 0 a 2 puntos.
- Cuadro de programación de las obras y de coste estimado por períodos. De 0 a 1 punto.

Se otorgarán las puntuaciones a las ofertas, dentro de los márgenes que se establecen en cada uno de los subcriterios comprendidos en los apartados 2.1 a 2.3, de manera proporcional, atribuyéndole a cada una de las ofertas alguna de las calificaciones que a continuación se indican, con los efectos que respectivamente se señalan:

- Muy buena: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con evidencias objetivas muy claras en la mayoría de los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Buena: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con evidencias objetivas claras en la mayoría de los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Regular: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración con algunas evidencias objetivas en los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.
- Mala: cuando la información aportada por el licitador permita una valoración sin evidencia objetiva clara en los aspectos relevantes de los requerimientos establecidos.

Corresponderá de la máxima puntuación a $\frac{3}{4}$ de esa puntuación en la valoración del subcriterio a las ofertas que reciban la calificación de “muy buena”; de $\frac{3}{4}$ a $\frac{1}{2}$ a las consideradas como “buena”; de $\frac{1}{2}$ a $\frac{1}{4}$ de los puntos a las calificadas como “regular”, y de $\frac{1}{4}$ a 0 puntos a las calificadas como “mala”.

II. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de la obligación establecida en el art. 202.1 LCSP de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho precepto, se establece como condición especial de ejecución del contrato la siguiente:

La persona contratista se compromete a utilizar, en la documentación que elabore en ejecución del contrato, papel de uno de los dos tipos siguientes:

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-11-2022
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	13/15
Versión imprimible con información de firma			



a) Papel reciclado de las siguientes características:

- Mínimo 85% de fibras recicladas.
- Proceso de blanqueado completamente libre de cloro (PCF).
- Durabilidad superior a 100 años según ISO 5360 o DIN 67383 o equivalente.
- Impresión con tinta o tóner libres de materiales pesados.

b) Papel 100% de fibra virgen procedente de bosques de gestión sostenible:

- Papel elaborado a partir de fibra virgen obtenida de madera procedente bosques de gestión sostenible certificada con certificado de explotación forestal sostenible y de cadena de custodia tipo FSC, PEFC o equivalente.
- Proceso de blanqueado completamente libre de cloro (TCF).
- Durabilidad superior a 100 años según ISO 5360 o DIN 67383 o equivalente.
- Impresión con tinta o tóner libres de materiales pesados.

Dicha condición, que habrá de indicarse en el anuncio de licitación, está vinculada al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no es directa o indirectamente discriminatoria, y es compatible con el derecho comunitario.

Su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

12. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, resulta de los motivos que se indican en la propuesta de contratación formulada por el Área de Desarrollo Urbano en los siguientes términos:

“De conformidad a lo dispuesto en los artículos 99.3, y 308.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación al Proyecto del asunto, se justifica la no división en lotes del objeto del contrato el hecho de estar en riesgo la correcta ejecución de la prestación al tratarse de un proyecto con unas características técnicas muy específicas en cuanto a normativa aplicada,

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfn		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-11-2022
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	14/15
Versión imprimible con información de firma			



diseño, calidad de materiales, estudio técnico de ajuste del objeto del proyecto al terreno donde se pretende construir teniendo en cuenta la singularidad del entorno junto a un complejo deportivo municipal y una zona comercial con gran afluencia de público, que implica que todo el conjunto debe formar parte de una única unidad funcional en la cual los agentes que intervienen: proyectista y dirección facultativa deben ser la misma persona física o jurídica atendiendo al principio de idoneidad y a efectos de evitar posibles errores, modificaciones o alteraciones que produzcan una merma en la calidad de la prestación.”

De la justificación indicada resulta igualmente que existen motivos válidos para contratar de forma conjunta la redacción de proyecto y la dirección de obra (art. 308.4 LCSP).

13. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Dicho informe ha sido incluido en la propuesta de contratación del Área de Desarrollo Urbano, en la que se pone de manifiesto que esta Administración carece de medios propios suficientes sin menoscabar otros servicios municipales esenciales y de interés general para la ejecución del servicio objeto del contrato.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	cpUP5qs21bCx+O6YNsfm		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-11-2022
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	15/15
Versión imprimible con información de firma			